

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

15023 Orden de 13 de noviembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueba la aplicación informática corporativa PORTAFIRMAS-CARM.

Las Administraciones Públicas han de impulsar el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Real Decreto Ley 14/1999, de 17 de septiembre, sobre firma electrónica, fue aprobado con el fin de fomentar la rápida incorporación de las nuevas tecnologías de seguridad a la actividad de las empresas, ciudadanos y Administraciones Públicas y vino a dar virtualidad jurídica a los sistemas de firma electrónica, objetivo que en la actualidad desempeña la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, promueve la utilización de medios electrónicos en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas, como medio de contribución a la mejora del funcionamiento interno de la misma, fomentando el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales.

En el ámbito de la Administración Regional, el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha supuesto un gran impulso en la implantación de la administración electrónica en la gestión de su actividad administrativa.

El Decreto regional regula el régimen de aprobación de aplicaciones informáticas corporativas mediante Orden y establece el régimen jurídico de la identificación y autenticación de la Administración Regional, disponiendo, como regla general, que el personal al servicio de la Administración Regional utilizará para el ejercicio de sus funciones el sistema de firma electrónica reconocida.

La reciente Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública, permite a los empleados públicos el uso de otros sistemas de firma electrónica en los procedimientos en materia de función pública que les afecte y en aquellos procedimientos internos que se determinen por el Consejero competente en materia de función pública, y que han sido concretados mediante Orden de 28 de noviembre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se determinan los trámites telemáticos de carácter interno a los que se refiere el artículo 28.3 de la Ley 5/2012, de 29 de junio.

El impulso de la eAdministración, requiere la aprobación de herramientas corporativas destinada a facilitar a los órganos y unidades administrativas el uso de la firma electrónica en documentos electrónicos administrativos procedentes de diversos sistemas.

En base a todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que el artículo 6.4 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, atribuye a esta Consejería y al amparo de las facultades atribuidas en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones y de la Comisión Técnica de Coordinación Informática,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Se aprueba la aplicación informática corporativa PORTAFIRMAS-CARM.
2. Esta orden se aplicará a la Administración Pública de la Región de Murcia, comprendida a efectos de esta orden por la Administración General de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella.
3. Se declara PORTAFIRMAS-CARM, como aplicación corporativa en el ámbito indicado en los párrafos anteriores. El acceso a la aplicación se realizará a través de la intranet de la CARM y desde Internet en la dirección <https://portafirmas.carm.es>.

Artículo 2. Características y funcionalidades de la aplicación.

1. PORTAFIRMAS-CARM constituye una aplicación corporativa de firma electrónica de la Administración Regional y deberá ser utilizada en aquellos actos y trámites que sean objeto de firma electrónica por parte del funcionario o autoridad, conforme a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y medidas en materia de función pública y el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los tipos de documentos asociados a la solicitud de firma deben estar contenidos en alguno de los formatos siguientes: PDF, XML, ODT o JPG. Los formatos admitidos podrán modificarse mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

3. La funcionalidad de firma electrónica de la aplicación PORTAFIRMAS-CARM, genera un documento electrónico original xml firmado en XAdES, que es custodiado por la aplicación. Sobre la base del documento electrónico firmado la aplicación genera una copia auténtica conforme a los requisitos establecidos en el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 3. Requisitos técnicos de la aplicación.

1. El acceso a PORTAFIRMAS-CARM se realizará mediante cualquiera de los certificados digitales admitidos en la Plataforma de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La relación de estos certificados estará disponible en la Sede Electrónica de la CARM.

2. PORTAFIRMAS-CARM incluirá un interfaz a través del cual otras aplicaciones informáticas podrán solicitar la firma de documentos.

3. El acceso a PORTAFIRMAS-CARM se puede realizar tanto desde interfaz Web como desde aplicación móvil.

Artículo 4. Acceso y perfiles de usuario que intervienen en la aplicación.

1. El acceso a la aplicación requerirá la autenticación del funcionario o autoridad mediante certificado electrónico admitido por la Administración Regional.

2. La aplicación permitirá a cada usuario realizar las funciones propias del perfil con el que en cada momento actúe, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Perfil firmante de documentos: usuario que firma electrónicamente los documentos. Tendrán esta consideración:

1.º Los titulares de los diferentes órganos superiores y directivos de la Administración Regional a los que hacen referencia los apartados 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.º Los Jefes de Unidades Administrativas (Vicesecretarios, Subdirectores Generales, Jefes de Servicio, Jefes de Sección o unidades administrativas asimiladas a las anteriores) o empleados públicos que en el ejercicio de sus competencias, tengan capacidad para firmar actos administrativos con efectos a terceros.

3.º Los usuarios descritos en los dos números anteriores, tendrán capacidad para firmar actos y trámites electrónicos en los procedimientos en materia de recursos humanos que les afecten, en aquéllos de carácter internos relacionados con los servicios automovilísticos del Parque Móvil Regional, en el envío y recepción de comunicaciones interiores de la Administración Regional, así como en aquellos que se determinen por el Consejero competente en materia de función pública.

b) Perfil solicitante: usuario o aplicación informática que solicita la firma de documentos

c) Perfil revisor: usuario que revisa, validando o rechazando, las solicitudes de firmas a un perfil de firmante.

Artículo 5. Validez y conservación de los documentos.

1. La validez de los documentos electrónicos generados a través de la aplicación, la emisión de copias auténticas y el almacenamiento y conservación de los mismos, se regirán por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre.

2. El documento electrónico firmado mediante el sistema de firma electrónica reconocida tendrá, respecto a los datos consignados en forma electrónica, el mismo valor jurídico que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel, conforme a lo previsto en el artículo 3.4 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre.

3. A partir del documento electrónico original firmado electrónicamente, la aplicación generará un nuevo documento PDF que tendrá el carácter de copia auténtica, de acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, siempre que incorpore, en todas sus páginas, los siguientes datos:

- a) Identificación de las personas que firman el documento.
- b) Código Seguro de verificación (CSV).
- c) Dirección electrónica de verificación del documento.
- d) Lugar y fecha.

Mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones se podrán ampliar los campos a incluir en las copias auténticas.

4. La copia realizada en soporte papel de la copia auténtica generada por la aplicación, conforme a los requisitos indicados en el número anterior, tendrán el carácter de copia auténtica, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

Artículo 6. Servicio de consulta de documentos electrónicos.

La verificación de la autenticidad de las copias auténticas se podrá efectuar en la Sede Electrónica de la CARM, a través del validador de documentos, alojado en la dirección <https://sede.carm.es/verificardocumentos>, previa introducción del Código Seguro de Verificación del documento correspondiente.

Artículo 7. Responsabilidad sobre el correcto funcionamiento de la aplicación.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, en tanto que órgano directivo responsable del ejercicio de las competencias en materia de planificación informática, sistemas de información y aplicaciones informáticas corporativas y en materia de administración electrónica, la responsabilidad del mantenimiento, supervisión y control de calidad (soporte y evolución tecnológicos) y de la auditoría del sistema de información de la aplicación PORTAFIRMAS-CARM, debiendo garantizar los requisitos de los medios electrónicos establecidos en el artículo 3 de esta orden y la validez y conservación de los documentos conforme a los criterios fijados en el artículo 5 de la misma. Asimismo, deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los Reales Decretos 3 y 4 de 2010, de 8 de enero, por los que se regulan los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, respectivamente.

Artículo 8. Exclusiones.

La exclusión del uso de aplicación corporativa PORTAFIRMAS-CARM, requerirá de previa solicitud motivada y dirigida a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones quien, previo informe de la Inspección General de Servicios, resolverá la exención de aquellos actos y trámites que se realicen a través de las aplicaciones informáticas específicas, siempre que dispongan de sus propios sistemas de firma electrónica y puedan interoperar con los servicios corporativos de la Administración Regional.

Disposición Adicional.

Queda exceptuada de la aplicación PORTAFIRMAS-CARM la remisión de textos para su inserción en el BORM que realicen todas las Consejerías, Organismos Públicos y otras Entidades del Sector Público Regional.

Disposición transitoria.- Solicitud de exclusión en el uso de PORTAFIRMAS-CARM en aplicaciones existentes.

1.- En el plazo de 15 días desde la entrada en vigor de esta Orden, los centros y organismos de la Administración Regional que dispongan de aplicaciones informáticas específicas que integren sistemas de firma electrónica, deberán



solicitar, a través de sus Secretarías Generales o unidades asimiladas, a la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, la exclusión prevista en el artículo 8 de esta Orden. La solicitud de exclusión deberá adjuntar los informes técnicos y jurídicos que motiven la solicitud.

En el plazo de 2 meses, la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones, previo informe de la Inspección General de Servicios, resolverá las solicitudes presentadas.

Las aplicaciones que no dispongan de Resolución de exclusión en el plazo de 5 meses desde la entrada en vigor de esta Orden, se integrarán en la aplicación corporativa PORTAFIRMAS-CARM.

2.- Cuando se aprueben aplicaciones específicas que integren funcionalidades propias de firma electrónica, deberán tramitar el proceso de exclusión previsto en el artículo 8 de esta Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 13 de noviembre de 2014.—El Consejero de Economía y Hacienda, Francisco Martínez Asensio.